

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y EXTERIORES Y TRANSPARENCIA**

RESOLUCIÓN EXI/1995/2017, de 31 de julio, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalidad mediante el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para vehicular la remisión a esta institución de los convenios de colaboración de importe superior a 600.000 €, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación.

En fecha 20 de julio de 2017, se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat mediante el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para vehicular la remisión a esta institución de los convenios de colaboración de importe superior a 600.000 €, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación, para facilitar a esta institución el acceso a los datos y la documentación que figura en el Registro de convenios de colaboración y cooperación.

El artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece que los convenios que afecten a terceras personas solo son eficaces si, una vez firmados, son publicados íntegramente en los diarios o boletines oficiales correspondientes de las administraciones implicadas.

El artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, otorga al secretario general la facultad de ser el órgano de comunicación del Departamento.

Resuelvo:

Dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat mediante el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para vehicular la remisión a esta institución de los convenios de colaboración de importe superior a 600.000 €, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación, que se transcribe en el anexo de esta resolución.

Barcelona, 31 de julio de 2017

Aleix Villatoro i Oliver

Secretario general

Anexo

CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Administración de la Generalitat mediante el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para vehicular la remisión en esta institución de los convenios de colaboración de importe superior a 600.000€, mediante el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación

En Barcelona, a 20 de julio de 2017

REUNIDOS

Por una parte, el Honorable Conseller señor Raül Romeva y Rueda, en representación del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Catalunya, nombrado por el Decreto 3/2016, del 13 de enero, en ejercicio de la representación legal y competencias que le corresponden.

Por otra parte, el Ilustre señor Jaume Amat i Reyero, que interviene en su calidad de síndico mayor en funciones, y que actúa en este acto en nombre y representación de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en virtud de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley 18/2010, del 7 de junio.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria y

MANIFIESTAN

1. Que el artículo 53 de la Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante LRJSP) establece el siguiente:

Artículo 53. Remisión de convenios en el Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio los compromisos económicos asumidos del cual superen los 600.000 euros, estos se tienen que remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda.

2. También se tienen que comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

3. Lo que disponen los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, si ocurre, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las comunidades autónomas, para reclamar todos los datos, documentos y antecedentes que considere pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

2. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña considera que como órgano de control externo de Cataluña le corresponde ser la destinataria de los convenios que tienen que remitir las entidades del sector público de esta comunidad autónoma a que hace referencia el mencionado artículo.

3. Que el artículo 14 y la disposición adicional novena de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG) establecen, con respecto a la transparencia de los convenios, que los convenios y encargos de gestión suscritos entre los sujetos obligados al cumplimiento de la mencionada norma con personas privadas o públicas se tienen que hacer públicos con la información, que con carácter de mínimo, establece el artículo 14.2. Asimismo se establece que la publicidad de los convenios se llevará a cabo mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat que se tiene que integrar en el Portal de la Transparencia.

Artículo 14

Transparencia en los convenios de colaboración

1. La transparencia en el ámbito de los convenios de colaboración es aplicable a todos los convenios y encargos

CVE-DOGC-B-17220018-2017

de gestión suscritos entre los sujetos obligados y las personas privadas y públicas.

2. La información pública relativa a los convenios de colaboración tiene que incluir, como mínimo:

a) La relación de los convenios vigentes, con la indicación de la fecha, las partes que los firman, el objeto, los derechos y las obligaciones de cualquier tipo que generen y el periodo de vigencia.

b) Las eventuales modificaciones de cualquiera de los parámetros en qué hace referencia la letra a, y la fecha y la forma en que se hayan producido.

c) La información relativa al cumplimiento y la ejecución de los convenios.

3. Las obligaciones de publicidad establecidas por este artículo se tienen que hacer efectivas por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que se tiene que integrar en el Portal de la Transparencia.

Novena

Transparencia en los convenios

La Generalitat y las administraciones locales tienen que informar al Registro de Convenios de la Generalitat de todos los convenios que se suscriban con personas públicas y privadas. El Portal de la Transparencia tiene que facilitar la consulta directa y dinámica de este registro.

Por lo tanto, todas las administraciones catalanas tienen que hacer públicos sus convenios mediante el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación, y eso incluye los que tienen compromisos económicos superiores a los 600.000€.

Actualmente, y derivado del Decreto 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, el servicio de Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación es un órgano de la Dirección General de Relaciones Institucionales y con el Parlamento del mencionado Departamento de la Generalitat.

4. Que a la vista de lo que disponen los artículos mencionados, las entidades afectadas tienen que remitir los convenios de importe superior a 600.000€ y el resto de información sobre estos, por una parte, en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación y por otra parte, a la Sindicatura de Cuentas, lo cual genera una duplicidad de tareas para cumplir con esta obligación de información.

5. Con el fin de simplificar el envío de los convenios a qué hace referencia el artículo 53 de la LRJSP, dado que estos están incluidos en los que las administraciones y entidades públicas tienen que remitir en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación para cumplir con la LTAIPBG, y para conseguir una racionalización en el uso compartido de aplicaciones informáticas mediante la colaboración institucional, de acuerdo con las buenas prácticas recogidas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se considera conveniente la firma de un convenio de colaboración para que la remisión de la documentación derivada de la normativa expuesta sea única y mediante las herramientas que ofrece el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación.

Por todo eso, ambas partes se suscriben este Convenio que se rige por los siguientes:

FACTOS

Primero. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para facilitar a esta institución el acceso a los datos y la documentación que figura en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación, con el fin de evitar duplicidades a las entidades del sector público de Cataluña en el cumplimiento de las previsiones del artículo 53 de la LRJSP.

Segundo. Ámbito de aplicación

Este convenio será de aplicación a los convenios firmados entre las entidades del sector público que tienen que cumplir con lo que dispone el artículo 53 de la LRJSP, es decir, la Administración de la Generalitat y su sector público, las universidades públicas y sus entidades dependientes, y también las entidades de la Administración local catalana y su sector público

Tercero. Datos y documentación de los convenios de importe superior a 600.000€

La documentación que las entidades tienen que enviar al Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación para cumplir con el artículo 53 de la LRJSP y en la cual la Sindicatura tiene que tener acceso es la siguiente:

1. Los Convenios de Colaboración o Cooperación que supere el importe de 600.000€
2. Las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos.
3. La extinción de los convenios indicados.

Cuarto. Acceso por parte de la Sindicatura a los datos y a la documentación de los convenios de importe superior a 600.000€

La Sindicatura, tendrá acceso con la función de consulta y descarga de ficheros en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación, a la documentación indicada en el pacto tercero de cualquier ejercicio que haya sido rendida por las entidades que tienen que cumplir con lo que dispone el artículo 53 de la LRJSP.

Quinto. Envío de información de los convenios de importe superior a 600.000€

La Sindicatura considerará que las entidades que remitan al Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación los convenios de importe superior a 600.000€ han cumplido la obligación de restitución de información establecida en el artículo 53 de la LRJSP.

Sexto. Financiación

La firma de este Convenio no comportará ningún gasto adicional para el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia ni para la Sindicatura de Cuentas. En caso de que en el futuro se tengan que incorporar nuevas funcionalidades en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación para facilitar o mejorar el objeto de colaboración entre las dos instituciones, se requerirá la firma de una adenda al Convenio que establezca las condiciones técnicas y económicas específicas

Séptimo. Producción de efectos y duración del Convenio

Este Convenio es eficaz desde el día de su firma, sin perjuicio de lo que dispone la cláusula undécima, y tendrá una duración inicial de un año renovable anualmente por un periodo máximo de cuatro años si ninguna de las dos partes manifiesta la voluntad en sentido contrario con una antelación de tres meses respecto de la fecha de finalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo máximo de vigencia del Convenio, las instituciones firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octavo. Causas de extinción

El convenio se extinguirá por la expiración del plazo de vigencia o bien de forma anticipada por las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Noveno. Normativa aplicable y resolución de conflictos

CVE-DOGC-B-17220018-2017

Vista su naturaleza administrativa, este Convenio se rige por sus cláusulas y por la LRJSP y la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En caso de discrepancias en la ejecución o la interpretación de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlas mediante los principios de colaboración y buena fe administrativa.

Décimo. Publicación del convenio en el Diario Oficial de la Generalitat

Este convenio se tiene que publicar en el Diario Oficial de la Generalitat, de acuerdo con lo que establece el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se publicará en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya, accesible a través del Portal de la Transparencia, de conformidad con lo que prevé el artículo 14 de la LTAIPBG.

Y para que conste, a los efectos apropiados, y como prueba de conformidad, las partes implicadas firman dos ejemplares de este Convenio a un solo efecto en el lugar y la fecha que se mencionan en el encabezamiento.

Undécimo. Cláusula transitoria

Hasta que el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación no tenga desarrollado el aplicativo correspondiente para que las universidades públicas de Cataluña puedan entregar de forma telemática sus convenios, estas enviarán los convenios de importe superior a 600.000€ a la Sindicatura en cumplimiento de lo que dispone el artículo 53 de la LRJSP.

Una vez desarrollado este aplicatiu el Registro lo comunicará a la Sindicatura de Cuentas y esta considerará cumplida la obligación prevista en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el envío de los convenios de las universidades de importe superior a 600.000 euros en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación.

(17.220.018)